



Resolución Directoral

Callao, 05 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 136-2024-HNDAC/DDPI de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° 615-2024-HNDAC/DF de fecha 29 de abril de 2024, Informe N° 1555-2024-OL-OEA-HNDAC-C de fecha 24 de junio de 2024, Memorando N° 748-2024-HNDAC/DF de fecha 25 de junio de 2024, Informe N° 600-2024-HNDAC/DF/AF de fecha 15 de julio de 2024, Informe N° 903-2024-HNDAC/DF de fecha 16 de julio de 2024, Memorandum N° 217-2024-HNDAC-DDPI de fecha 18 de julio de 2024, Informe N° 927-2024-HNDAC/DF de fecha 18 de julio, Informe N° 13-2024-IDM-PS-GRC-HNDAC-OL-UP-JJFD de fecha 08 de agosto de 2024, Memorando N° 2109-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 08 de agosto 2024, Memorando N° 795-2024-HNDAC-OS de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N° 2168-2024-OL-HNDAC-C de fecha 06 de setiembre de 2024, Informe N° 469-2024-HNDAC-OS de fecha 09 de setiembre de 2024, Memorando N° 1788-2024-HNDAC/OEA de fecha 11 de setiembre de 2024, Informe N° 2247-2024-OL-OEA-HNDAC-C de fecha 13 de setiembre de 2024, Informe N° 1527-2024-HNDAC/DF de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 2588-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 24 de octubre de 2024, Memorando N° 2138-2024-HNDAC/OEA de fecha 25 de octubre de 2024, Informe N° 940-2024-OAJ-HNDAC de fecha 30 de octubre de 2024, Informe N° 2746-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 481-2024-HNDAC/OEA de fecha 11 de noviembre de 2024, Memorando N° 926-2024-DG-HNDAC de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N° 964-2024-OAJ-HNDAC de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe Técnico N° 100-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N° 1016-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 215-2022-HNDAC-DG, de fecha 24 de junio del 2022, se aprueba la estandarización para la "Adquisición de Tubo Bomba Compatible COD XD 8003 y Tubo Compatible de Paciente XD 2040 para inyectores de Contraste Marca ULRICH MEDICAL", por el periodo de 02 años, el cual venció el 24 de junio de 2024;

Que, mediante Memorandum N° 136-2024-HNDAC/DDPI de fecha 29 de abril de 2024, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, actualiza el requerimiento para el año 2024, en la cual solicita la "Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, para lo cual sustenta y justifica su necesidad de contratación, adjuntando las especificaciones técnicas para tal efecto;



Que, con Informe N° 615-2024-HNDAC/DF de fecha 29 de abril de 2024, la jefa del Departamento de Farmacia en su calidad de órgano de línea encargado de suministrar, en forma oportuna, eficiente y adecuada los medicamentos, material e Insumos de uso clínico y/o quirúrgico destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes según prescripción médica, remite las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnostico por Imágenes;

Que, mediante correos electrónicos, la Oficina de Logística, realizó la indagación de mercado, para determinar el valor estimado;

Que, con Informe N° 1555-2024-OL-OEA-HNDAC-C de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita al Jefe del Departamento de Farmacia, la revisión y validación de cotización;

Que, con Memorando N° 748-2024-HNDAC/DF de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe del Departamento de Farmacia, solicita al jefe del Servicio de Farmacotecnia y Almacén, la revisión y validación de cotización;

Que, con Informe N° 600-2024-HNDAC/DF/AF de fecha 15 de julio de 2024, el Encargado del Servicio de Farmacotecnia y Almacén, valida la cotización y solicita la revisión y validación de cotización al Departamento de Diagnóstico por Imágenes, por intermedio del Departamento de farmacia;

Que, con Informe N° 903-2024-HNDAC/DF de fecha 16 de julio de 2024, la Jefa del Departamento de Farmacia, solicita al Jefe del Departamento de Diagnostico por Imágenes el cumplimiento de la Evaluación y validación de la especificaciones técnicas de la cotización presentada para la Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnostico por Imágenes;

Que, con Memorándum N° 217-2024-HNDAC-DDPI de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, valida la oferta del postor SALUTEM TECHNICA S.A.C;

Que, con Informe N° 927-2024-HNDAC/DF de fecha 18 de julio, el Jefe del Departamento de Farmacia, remite la evaluación y validación para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES" a la Oficina de Logística;

Que, con Informe N° 13-2024-IDM-PS-GRC-HNDAC-OL-UP-JJFD de fecha 08 de agosto de 2024, el especialista de contrataciones del estado, remite al Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, la Indagación de Mercado para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES";

Que, con Memorando N° 2109-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 08 de agosto 2024, la Oficina de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Seguros y Convenios, la disponibilidad de recursos para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES";

Que, con Memorando N° 795-2024-HNDAC-OS de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Seguros, informa que: "(...) No Da la CONFORMIDAD por no consignar la meta presupuestal para la afectación del gasto para financiar la ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA (...);";

Que, con Informe N° 2168-2024-OL-HNDAC-C de fecha 06 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística solicita al Jefe de la Oficina de Seguros y Convenios la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001136, con atención al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, para la ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES;

Que, con Informe N° 469-2024-HNDAC-OS de fecha 09 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Seguros y Convenios, Da la conformidad para la Certificación Presupuestal para la ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMAGENES, derivándolo al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;





Resolución Directoral

Callao, 05 de Diciembre de 2024

Que, con Memorando N° 1788-2024-HNDAC/OEA de fecha 11 de setiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración remite al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en la cual solicita la "CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO 2024 Y CONSTANCIA DE PREVISION PRESUPUESTAL 2025";

Que, con Memorando N° 1220-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 11 de setiembre de 2024 el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001136 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 20-2024-U.E. 401 HNDAC, el cual a vez lo deriva a la Oficina de Logística siendo recepcionado el 12 de setiembre de 2024;

Que, con Informe N° 2247-2024-OL-OEA-HNDAC-C de fecha 13 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística Solicita Informe Técnico Sobre Estandarización para la "Adquisición de Tubos para Inyector de Tomografía: Tubo de Bomba Compatible para Tomógrafo Espiral Multicorte URLICH CT EMOTION y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para Inyector Automático de Tomografía, para el Departamento de Diagnostico por Imágenes", al Departamento de Farmacia, en vista que la RESOLUCION DIRECTORAL N° 215-2022-HNDAC-DG, de fecha 24 de junio de 2022, que resuelve: "(...) APROBAR la estandarización (...) para inyectores de Contraste Marca ULRICH MEDICAL (...) por el periodo de dos (02) años (...)", venció el 24 de junio de 2024;

Que, con Informe N°1527-2024-HNDAC/DF de fecha 23 de setiembre de 2024, la Jefa del Departamento de farmacia remite el MEMORANDUM N° 278-2024-HNDAC-DDPI, correspondiente al Departamento de Diagnostico por Imágenes, dentro del cual remite el INFORME TECNICO DE ESTANDARIZACION para la Adquisición de Tubos y Conectores para Inyector Automático Marca ULRICH del Tomógrafo Espiral Multicorte;

Que, con Informe N° 2588-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 24 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración la Actualización del Proceso de Estandarización para la Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION del Tomógrafo Espiral Multicorte;

Que, con Memorando N° 2138-2024-HNDAC/OEA de fecha 25 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita informe legal, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 940-2024-OAJ-HNDAC de fecha 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la emisión del documento de la estandarización de la Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION del Tomógrafo Espiral Multicorte;

Que, mediante Resolución Directoral N° 467-2024-HNDAC-DG de fecha 07 de noviembre de 2024, se aprueba la Estandarización para la Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION del Tomógrafo Espiral Multicorte;



Que, con Informe N° 2746-2024-OL-OEA/HNDAC de fecha 11 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024;

Que, con Informe N° 481-2024-HNDAC/OEA de fecha 11 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024, a la Dirección General;

Que, con Memorando N° 926-2024-DG-HNDAC de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión sobre modificación del Plan Anual de Contrataciones;

Que, con Informe N° 964-2024-OAJ-HNDAC de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el informe en el cual considera viable modificar el Plan Anual de Contrataciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 470-2024-HNDAC-DG de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite la Resolución Directoral sobre Modificación del PAC – Versión 19;

Que mediante Informe Técnico N° 100-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Logística, concluye que existe el supuesto técnico para justificar la necesidad de tramitar la "ADQUISICION ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES", por el valor estimado de S/ 278,362.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles), a través de una contratación directa bajo la causal de Proveedor Único, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la cual se encuentra debidamente sustentado por el área técnica especializada de la entidad, Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien sustenta y realiza la verificación y validación de las especificaciones técnicas del requerimiento;

Que, en principio, cabe indicar, que el análisis que se efectuará en el presente informe, se sustenta en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, en adelante la Ley, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF1, en adelante el Reglamento;

Que, sobre el particular, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas - esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley. En ese contexto, la ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, corresponde señalar que el artículo 3° de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la normativa; y (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación;

Que, el artículo señalado en el párrafo precedente establece una lista de organismos y organizaciones que bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación, con cargo a fondos públicos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de **Contratación Directa**;





Resolución Directoral

Callao, 05 de Diciembre de 2024

De la Contratación Directa por Proveedor Único

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley señala que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento, precisa que, "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.";

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, ahora bien, tenemos que en la Opinión N° 197-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, **señala que:** "Respecto al segundo supuesto, para determinar el sentido y alcance del término "exclusivo", en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua Española. Así, por "exclusivo" ¹ se entiende a aquello "que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir"; y en su segunda acepción se define como "único, solo, excluyendo a cualquier otro". (...) Por su parte, Cabanellas² define como exclusivo a la Causa de exclusión repulsa para rechazar a quien aspira a un empleo, puesto o cargo. Privilegio de que gozan personas individuales o colectivas para hacer lo prohibido a la generalidad o para excusarse de lo exigido a los demás. Facultad reservada a un representante, comisionista o razón social para vender un producto en una ciudad, territorio o nación. Monopolio."

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad a donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional - es decir, en el territorio peruano -, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal;

Que, por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, luego de ello, en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, por consiguiente, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones

¹ <http://dle.rae.es/?w=exclusivo>

² CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.; Tomo III 29° Edición 2006, pág. 681.



directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley, y en su reglamento;

Que, al respecto, es importante resaltar que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización de una fase de selección competitiva; mas no a inobservar las reglas aplicables a la fase de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, las cuales deben cumplirse conforme a los requisitos, condiciones, formalidades y garantías, que establecen la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, es necesario precisar que, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación;

Que, conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN, concluyendo que: *"La causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones";*

Que, efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que para la configuración del supuesto señalado en la normativa de Contrataciones con el Estado, referido a Proveedor Único, mediante el cual se faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, se requiere de alguno de los siguientes supuestos: *(i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;*

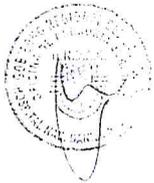
Que, de lo anterior se desprende que, ante la configuración del supuesto de Proveedor Único, de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, se faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios con un determinado proveedor quien tiene la calidad de proveedor único en el mercado nacional, a efectos de llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, ello para garantizar el abastecimiento de los bienes en forma oportuna y no se interrumpa la continuidad del servicio, actividades u operaciones de la Entidad;

De las actuaciones preparatorias

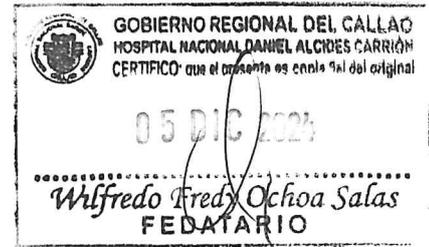
Que, a través del Memorandum N° 136-2024-HNDAC/DDPI de fecha 29 de abril de 2024, el jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, actualiza el requerimiento para el año 2024, en la cual solicita la "Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, para lo cual sustenta y justifica su necesidad de contratación, adjuntando las especificaciones técnicas para tal efecto;

Que, con Informe N° 615-2024-HNDAC/DF de fecha 29 de abril de 2024, la jefa del Departamento de Farmacia en su calidad de órgano de línea encargado de suministrar, en forma oportuna, eficiente y adecuada los medicamentos, material e Insumos de uso clínico y/o quirúrgico destinados a la recuperación y conservación de la salud de los pacientes según prescripción médica, remite las especificaciones técnicas actualizadas para la Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes;

Que, en atención a lo requerido por el Departamento de Diagnóstico por Imagen, se dio inicio a la indagación de mercado, con la finalidad de determinar el menor precio, en cumplimiento de los términos de referencia remitido por el Departamento de Farmacia, para la Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes,



E. FIGUEROA C



Resolución Directoral

Callao, 05 de Diciembre de 2024

determinándose como valor estimado en la suma **S/ 278,362.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles)**, conforme se verifica del Informe N° 13-2024-IDM-PS-GRC-HNDAC-OL-UP-JJFD de fecha 08 de agosto de 2024, en el cual se recomienda que, para iniciar con los tramites y actos administrativos para la adquisición del bien, se sugiere tramitar el financiamiento a través de la Certificación de Crédito Presupuestal para incluir en el Plan de Contrataciones 2024; asimismo, se determinó que, el único proveedor que comercializa dichos productos en el mercado peruano es SALUTEM TECHNICA S.A.C;

Que, a través del Memorando N° 1220-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba la Certificación de Créditos Presupuestal N° 1136 por un total de S/ 73,632.00 (meta 129), y remite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 020-2024-U.E.: 401 HNDAC, por el monto de S/.204,730.00; para la Contratación Directa: Adquisición de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 467-2024-HNDAC-DG de fecha 07 de noviembre de 2024, se aprueba la Estandarización para la Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION del Tomógrafo Espiral Multicorte;

Que mediante Informe Técnico N° 100-2024-OL-OEA/HNDAC-C de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Logística, concluye que existe el supuesto técnico para justificar la necesidad de tramitar la "ADQUISICION ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES", por el valor estimado de S/ 278,362.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles), a través de una contratación directa bajo la causal de Proveedor Único, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la cual se encuentra debidamente sustentado por el área técnica especializada de la entidad, Departamento de Diagnóstico por Imágenes, quien sustenta y realiza la verificación y validación de las especificaciones técnicas del requerimiento;

Verificación de Proveedor Único en el Mercado

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en algunos de los siguientes supuestos: i) cuando los bienes o servicios puedan obtenerse de un determinado proveedor, o, ii) *un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;*

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutan las prestaciones del contrato, sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional, vale decir, en el territorio peruano, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal;

Que, por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos) un solo proveedor posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;



Que, resulta pertinente señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, al absolver consultas sobre contratación directa por la causal de proveedor único, mediante la Opinión 105-2019/DTN de fecha 02.07.2019, precisó lo siguiente: "2.4. Si como resultado de la indagación de mercado se determine que: i) en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o, ii) que solo uno posea **los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones**, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, quiere decir que dicha causal se configura al demostrar que la empresa tiene derechos exclusivos sobre una determinada marca, otorgada por el fabricante mismo";

Que, en relación al segundo supuesto, está vinculado a la existencia de derechos exclusivos de un proveedor respecto de la posibilidad de comercializar un bien o prestar un servicio. El termino exclusividad debe ser comprendido como aquel atributo de un determinado proveedor, esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional;

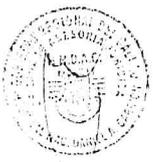
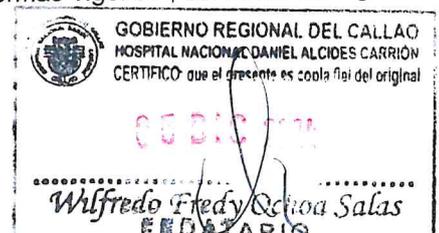
Que, en el presente caso, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, refiere en su artículo 5° que la obtención de un registro sanitario faculta a su titular para realizar, entre otras cosas la comercialización de dispositivos médicos;

Que, del expediente de contratación, se advierte que, en el informe de indagación emitido por el especialista, refiere haber solicitado la cotización del producto a los proveedores del rubro u objeto de la contratación, a fin de determinar adecuadamente su valor estimado, adjuntando el requerimiento, las especificaciones técnicas, las condiciones de contratación y toda aquella información necesaria, obteniendo la propuesta de un (01) potencial proveedor o empresa, posteriormente la determinación del valor estimado concluye en una "única cotización", desprendiéndose que en el mercado nacional, el ítem materia del presente solo se puede ser obtenido de un determinado proveedor, por lo que se configura la Contratación Directa por la causal de proveedor único;

Que, asimismo, según INFORME N° 13-2024-IDM-PS-GRC-HNDAC-OL-UP- JJFD, de fecha 08 de agosto de 2024, el especialista en contrataciones refiere que de la indagación de mercado y CARTA DE REPRESENTACION (Ulm, 2022-04-13) en la que la empresa ULRICH GMBH & CO. KG señala lo siguiente: "Por la presente carta nosotros, Ulrich GmbH & Co. KG con domicilio en Buchbrunn-nenweg 12, 89081, Alemania, presentamos a usted a nuestro representante exclusivo autorizado en el Perú: Saludem Technica S.A.C., con domicilio en Avenida Surco 638 oficina 201, urbanización La Virreyna - Surco, la misma que queda facultada para la importación, venta y post venta, distribución, instalación y servicio técnico, en el territorio peruano, de los siguientes productos para los próximos 2 años hasta el día 31 de Diciembre 2024: con lo que se acredita que la empresa SALUTEM TECHNICA S.A.C., tiene la exclusividad para comercializar dicho bien en el Perú, por lo que se cumple con la causal de proveedor único.

Que, mediante Informe N° 1016-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **opinión favorable para la "Contratación Directa: Adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes"**, a fin de que se faculte a esta Entidad a contratar la adquisición del referido bien, por el monto de **S/ 278,362.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles)**, con la finalidad de asegurar la adquisición Anual de Tubos para Inyector de Tomografía para el Departamento de Diagnóstico por Imágenes; en virtud a que conforme el precitado informe técnico elaborado por la Oficina de Logística y el informe del Departamento de Farmacia del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, se configura la **Contratación Directa por causal de Proveedor Único**, en el marco del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección General, la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, entre otros documentos de gestión, según las normas vigentes, así como de vigilar la ejecución eficiente del presupuesto asignado;





Resolución Directoral

Callao, 05 de Diciembre de 2024

Que, estando a las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, mediante el literal J) del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional No.000006 del Gobierno Regional del Callao y la Resolución Gerencial General Regional No. 004-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR, con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 005-2024-HNDAC, para la "ADQUISICIÓN ANUAL DE TUBOS PARA INYECTOR DE TOMOGRAFÍA PARA EL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES" por la Causal de Proveedor Único por el valor estimado de S/ 278,362.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Soles) con el proveedor SALUTEM TECHNICA S.A.C, la misma que debe observar los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones (Oficina de Logística) de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837



